



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

**SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

000188

## *Resolución Gerencial*

**N° 014-2021-GG/EPSS.S.C.S.A.**

La Merced, 09 de Febrero del 2020

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N°009-2020-GG/EPSSCSA, de fecha 07 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. (Que deroga la ley 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado de su Reglamento D.S. N° 023-2005-VIVIENDA modificado por el D.S. N° 10-2007-VIVIENDA) y el Reglamento Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Que, el Estado reconoce los derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático, según lo previsto en el Artículo 28°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, asimismo, que a la letra establece que el Estado fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los Conflictos Laborales. Asimismo, señala que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, el Artículo 41° del T.U.O. de la LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, establece que "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. Sólo estarán obligadas a negociar colectivamente las empresas que hubieren cumplido por lo menos un (1) año de funcionamiento".

Que, el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR., señala que la Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de Convención Colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta: b) La nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49°; c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes







acreditados, de no haber sindicato. Y el Artículo 53° del mismo texto normativo señala que: "El pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo."

Que, con respecto a la REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que "(...), en materia de negociación colectiva, la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente. Para estos efectos, se entiende por ámbito, los niveles de empresa, o los de una categoría, sección o establecimiento de aquélla; y los de actividad, gremio y oficios de que trata el Artículo 5° de la Ley. (...)"

Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que "La representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe; b) En las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos. La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores".

Que, mediante Resolución Gerencial N°009-2020-GG/EPSSCSA, de fecha 07 de febrero del 2020, se conformó la Comisión Negociadora de la Parte Empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable "Selva Central" – SUTRAP, para el PERIODO 2020.

Que sin embargo, habiéndose suscitado cambios y movimientos en el personal de la empresa, resulta necesario modificar a los miembros titulares y suplentes que conformaran la Comisión Negociadora de la Parte Empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos.

Por todas estas consideraciones la Gerencia General de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de la "Selva Central" S.A., conforme a las facultades y prerrogativas otorgadas por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social de la Empresa.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Parte Empleadora para la Negociación del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Agua Potable "Selva Central" – SUTRAP, para el PERIODO 2021, la misma que queda conformado por los siguientes representantes:







Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

**SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

000186

**MIEMBROS TITULARES:**

CPC. Nicolás Frank Leguía Arias

-Gerente de Administración y Finanzas.

CPC. Maria Luz Espinoza Puca

-Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial

Ing. Jhonny Arroyo Takigawa

-Gerente Operacional.

Abog. Beeder Alvaro Coronel Peña

- Asesoría Legal

**MIEMBROS SUPLENTE:**

CPC. Percy Iván Laureano Valdivieso

-Jefe del Departamento de Logística.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a los integrantes indicados en el artículo primero, quienes cuentan con facultades de participación y conciliación, así como practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso la Convención Colectiva del presente Pliego de Reclamos del Periodo 2021, presentado por la SUTRAP.

**ARTICULO CUARTO.-** ~~DESARROLLO~~ SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.  
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Lic. Adm. CARLOS IVAN ALFARO VALDERRAMA  
GERENTE GENERAL EPS SELVA CENTRAL S.A. 2021